

Ayuntamiento de Bicorp

EXPTE: EMPL/DTV/23/059

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL EMPLAZAMIENTO PARA USO FESTIVO-
RECREATIVO DEL FUEGO**

Visto el contenido del expediente de referencia, esta Dirección Territorial, y de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 4 de abril de 2022, la Directora territorial de Valencia de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática, resolvió autorizar el emplazamiento con número de registro DTV22_043, cuya inscripción solicitó el Excmo. Ayuntamiento de Bicorp, para la celebración de la festividad de “Fiestas de la Santa Cruz y en Honor a la Virgen de La Asunción”.

SEGUNDO.- En fecha 17 de febrero de 2023, tiene entrada en la Dirección Territorial de Valencia, solicitud del Excmo. Ayuntamiento de Bicorp, para la modificación del registro de emplazamientos regulado por el Decreto 148/2018, con número de expediente EMPL/DTV/23/059.

TERCERO.- En fecha 30 de marzo de 2023, se emite el informe técnico donde se comprueba que los emplazamientos solicitados en la Plaza de la Iglesia y Calle Iglesia cumplen con los requisitos establecidos en el Decreto 148/2018, de 14 de septiembre del Consell, por el que se modifica el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, y por el que se aprueban las normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en el uso festivo-recreativo del fuego en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal. Por el contrario, el emplazamiento solicitado en la Avenida Carretera no cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 148/2018, dado que la distancia de este al terreno forestal (15 metros) no permite cumplir con las distancias de seguridad establecidas en la Instrucción Técnica Complementaria núm. 8 del Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería.

La festividad de “Fiestas de la Santa Cruz y en Honor a la Virgen de La Asunción”. fue declarada fiesta de interés turístico local de la Comunidad Valenciana mediante Resolución de 12 de junio de 2019 (DOGV nº 8584 del 04/07/2019)

A los mencionados hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es normativa de referencia la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana; el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 3/1993 y el Decreto 148/2018, de 14 de septiembre, del Consell, por el que se modifica el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, y por el que se aprueban las normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en el uso festivo-recreativo del fuego en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal.

SEGUNDO.- El artículo 146 del Decreto 98/1995, indica en su apartado g) que el uso del festivo-recreativo del fuego podrá realizarse previa declaración responsable y previa autorización del emplazamiento.

TERCERO.- El artículo 147 del Decreto 98/1995, indica que las autorizaciones a que hace referencia el artículo 146 corresponden a los directores de los servicios territoriales de la Conselleria de Medio Ambiente .

Por todo ello, vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho,

RESUELVE

NO AUTORIZAR el emplazamiento solicitado por el Ayuntamiento de Bicorp, sito en Avenida de la Carretera (Coord. UTM: X 691.290;Y 4.333.600) para el uso de artefactos pirotécnicos en mascletás, que se sitúa a 15 metros del terreno forestal más próximo, de acuerdo con la cartografía del Plan de Acción Territorial Forestales de la Comunitat Valenciana. Dado que no permite cumplir con las disposiciones contenidas en el artículo 4 del Anexo III del Decreto 148/2018, en relación con las distancias establecidas en la Instrucción Técnica Complementaria núm. 8 del Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería.

AUTORIZAR la modificación del emplazamiento según se describe seguidamente, para los actos y festejos tradicionales y para los usos citados a continuación, en las localizaciones cartografiadas en el Anexo I de la presente resolución

Ayuntamiento	Bicorp
Festividad	Fiestas de la Santa Cruz y en Honor a la Virgen de la Asunción
Fechas en las que tradicionalmente se celebra	Primer fin de semana de mayo
ACTOS, USO DEL FUEGO I UBICACIÓN AUTORIZADOS	<p>CASTILLO DE FUEGOS ARTIFICIALES: Patio del Colegio Público "Los Pinos". C/ Colegio Público, nº 1 (Coord. UTM X;Y: 691.177; 4.333.582)</p> <p>ESPECTÁCULO PIROTÉCNICO: Puerta de la Iglesia (Coord. UTM X;Y: 691.205; 4.333.840)</p> <p>TRACAS: Calle Iglesia (Coord. UTM X;Y: 691.195; 4.333.806)</p>

La presente autorización deja sin efecto la Resolución del emplazamiento al cual modifica (Expte. DTV22_043)

La autorización, queda **CONDICIONADA**, en todo caso:

1. Condiciones generales:

- Deberá cumplir con las normas de seguridad contempladas en Anexo II y Anexo III del DECRETO 148/2018, de 14 de septiembre, del Consell, por el que se modifica el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, y por el que se aprueban las normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en el uso festivo-recreativo del fuego en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal.
- Una vez autorizado y registrado el emplazamiento del evento indicado en la presente autorización se precisará, según marca el artículo 2 del Anexo II del Decreto 148/2018, de 14 de diciembre, de una **declaración responsable** por parte del ayuntamiento a la dirección territorial de la conselleria con competencias en prevención de incendios forestales correspondiente cada vez que se vaya a desarrollar, con un mes de antelación a la fecha de realización efectiva del evento, en los términos previstos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- Con carácter previo a la actividad y atendiendo a lo establecido en el artículo 156 en su punto 1 del Decreto 98/1995, de 16 de mayo, y al artículo 3 del Anexo II del Decreto 148/2018, de 14 de septiembre, en los días y zonas en los que el índice de peligro sea extremo (**nivel de preemergencia 3** por riesgo de incendios forestales) quedará en **suspenso** esta autorización. Se puede consultar el nivel de preemergencia y su previsión para el día siguiente en: www.112cv.com y en twitter: [@gva_112cv](https://twitter.com/gva_112cv).

Nivel Preemergencia por riesgo de incendios forestales	Suspendida la autorización
1	NO
2	NO
3	SI

- Si por motivo del nivel de preemergencia, u otra circunstancia, el evento no pudiera desarrollarse en las fechas en las que tradicionalmente se celebra, se podrá realizar en otra fecha con las mismas limitaciones y condicionantes, previa comunicación con un mes de antelación, mediante declaración responsable a la Dirección Territorial, indicando el motivo de la no celebración en la fecha prevista.

- En todo caso, el **evento** en cuestión **estará vigilado en todo momento** por la autoridad municipal competente o por aquellas personas físicas o jurídicas u cualquier otro tipo de entidad que hayan sido nombradas como parte de la organización del evento.
- El ayuntamiento deberá garantizar, una vez finalizado el evento, que se ha supervisado la zona forestal circundante o con posibilidad de ser afectada por el radio de alcance de los artificios pirotécnicos, hogueras o cualquier otro dispositivo de ignición utilizado y verificará que no existe riesgo de incendio. Para ello **el ayuntamiento levantará acta de comprobación** donde se explicite el tipo de inspección realizada y los hechos constatados, certificando que no existe riesgo de incendio. El acta se enviará a la dirección territorial de la conselleria con competencias en prevención de incendios forestales.
- El ayuntamiento dispondrá de un **seguro de responsabilidad civil específico** que otorgue cobertura al riesgo generado por el evento concreto.
- Queda totalmente **prohibida la utilización de globos chinos, farolillos voladores, globos de luz, velas flotantes, linternas voladoras u otros dispositivos similares** dado el elevado nivel de riesgo que comporta una llama sin dirección ni control alguno, a merced del viento, y que puede alejarse y caer en una zona forestal o en cualquier otro lugar susceptible de iniciar un incendio forestal.
- El lanzamiento de artefactos pirotécnicos no se podrá autorizar, en ningún caso, en suelo forestal.

2.- Condiciones particulares:

La determinación de las condiciones de ejecución del espectáculo pirotécnico **se realizará en función de la distancia a suelo forestal del emplazamiento solicitado. Para ello se tendrán en cuenta las distancias de seguridad respecto al público** establecidas en la instrucción técnica Complementaria (ITC) núm. 8 del RD 989/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería que, **a los efectos de delimitación de los emplazamientos regulados en este artículo, se duplicarán.**

A los meros efectos de la determinación por parte del Ayuntamiento de las **condiciones de ejecución de espectáculos pirotécnicos (dependiendo de los calibres y las características del material a emplear)**, se informa que, según el Visor Cartográfico de la Generalitat Valenciana, **la distancia existente entre los emplazamientos solicitados y el suelo forestal más próximo es:**

Emplazamiento	Distancia a terreno forestal PATFOR (m)
Calle Iglesia (zona más próxima)	90
Puerta de la Iglesia	63
Colegio público "Los Pinos"	90

3.- Condiciones establecidas por el ayuntamiento:

- Los días previos a la realización de los actos pirotécnico se realizan las siguientes acciones como medida de prevención ante posibles incendios.
- Se realiza una limpieza de la vegetación de la zona.
- Revisión del buen funcionamiento de los hidrantes próximos al punto donde se dispara el Castillo. Durante la realización de los actos pirotécnicos las medidas que se tomarán serán las siguientes:
- Presencia de una dotación de Bomberos que se situará próxima al punto donde se realizan los disparos pirotécnicos el comienzo hasta la finalización del acto (en caso de ser necesario)
- Presencia de personal municipal equipado con herramientas y maquinaria. - Presencia de un tractor con equipado con una cuba de 600 litros

4.- Notificación:

La presente resolución se notificará al Ayuntamiento y a la Dirección General de Prevención de Incendios Forestales, para la inscripción en el Registro de emplazamientos para actos y festejos tradicionales que pueden usar fuego o artefactos pirotécnicos.

Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada, por plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación de la presente, ante el Director General de Prevención de Incendios Forestales, de conformidad con lo establecido por los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

València, en la fecha de la firma digital

LA DIRECTORA TERRITORIAL

ANEJO I: LOCALIZACIÓN DE LOS EMPLAZAMIENTOS. EXPTE. EMPL/DTV/23/059



 <p>GENERALITAT VALENCIANA Conselleria de Agricultura, Desenvolupament Rural, Emergència Climàtica i Transició Ecològica</p>	DIRECCIÓN TERRITORIAL DE VALENCIA Emplazamiento autorizado para uso del fuego regulado por el Decreto 148/2018.	
	ANEXO I: Ubicación de los emplazamientos autorizados Expte.: EMPL/DTV/23/059 Ayuntamiento de Bicorp	PLANO: 1 ESCALA: 1:2.500 Fecha: 29/03/2023

	Término municipal
	Terreno forestal (PATFOR)
	Emplazamiento